



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín D. E. de C. T. e I., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 31 03 010 2023 - 00071- 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Cooperativa financiera - Coofinep
Demandado	Corporación Vive y otro
Asunto	Acepta renuncia de poder y requiere aporten poder

Conforme con el artículo 76 del Código General del Proceso, SE ACEPTA la renuncia que hace la abogada LADY VERÓNICA SERNA CASTAÑO, apoderada del señor JOHN FELIPE CASTRO VÉLEZ (fl. 2, consecutivo 5 del *one drive*), al mandato que se le había conferido. Se le advierte que, de conformidad con la norma previamente citada, “la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”.

Ahora bien, frente a la contestación allegada por el abogado HERLINDO DE JESÚS AGUDELO ORREGO, se advierte que a la misma no se le dará trámite por cuanto no se aportó el poder ni la sustitución que se enuncia en el escrito de contestación (fl. 5, consecutivo 8 del *one drive*), por lo que se requiere al apoderado para que en el término máximo de cinco (5) días allegue el poder, so pena de tener por no contestada la demanda, precisando que el poder debe ser conferido tanto por CORPORACIÓN VIVE como por el señor JOHN FELIPE CASTRO VÉLEZ.

NOTIFÍQUESE

ALEJANDRO GAVIRIA CARDONA

JUEZ

Con firma escaneada, toda vez que la firma electrónica está en proceso.